



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1 de octubre de 1999

**Re: Consulta Núm. 14689**

Contestamos su consulta en relación con el derecho al pago de vacaciones conforme al Reglamento de la Universidad de Puerto Rico.

La legislación protectora del trabajo relativa al pago de vacaciones y otros beneficios que administra el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos específicamente excluye de su alcance a los empleados públicos. La mayoría de los empleados públicos están cubiertos por la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida por Ley de Personal en el Servicio Público, la cual administra la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (OCALARH).

Sin embargo, la Sección 10.6 de la Ley Núm. 5, *supra*, excluye a la Universidad de Puerto Rico de la aplicación de dicha ley, la cual como entidad autónoma está cubierta por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida popularmente por Ley Universitaria. Es al amparo de esa ley que la Universidad emitió el Reglamento al que se refiere su carta, y es la Oficina de Recursos Humanos de la propia Universidad la que administra el citado Reglamento.

Esta Procuraduría tiene como norma abstenerse de emitir opiniones sobre leyes y reglamentos que no administra este Departamento. Conforme a lo anterior, su consulta debe ir dirigida a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico.

Lamentamos que por esta razón no podemos emitir la opinión solicitada.

Cordialmente,

María C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo